

iedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

8966

RESOLUCION de 1 de abril de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 1 de abril de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,216	115,446
1 ECU	138,535	138,813
1 marco alemán	71,408	71,550
1 franco francés	21,048	21,090
1 libra esterlina	174,137	174,485
100 liras italianas	7,186	7,200
100 francos belgas y luxemburgueses	346,722	347,416
1 florín holandés	63,511	63,639
1 corona danesa	18,581	18,619
1 libra irlandesa	173,837	174,185
100 escudos portugueses	77,192	77,346
100 dracmas griegas	52,295	52,399
1 dólar canadiense	91,513	91,697
1 franco suizo	77,042	77,196
100 yenes japoneses	100,863	101,065
1 corona sueca	14,916	14,946
1 corona noruega	16,766	16,800
1 marco finlandés	19,628	19,668
1 chelín austríaco	10,147	10,167
1 dólar australiano	80,363	80,523
1 dólar neozelandés	60,949	61,071

Madrid, 1 de abril de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

8967

DECRETO 226/1992, de 30 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Castellar de Santisteban (Jaén).

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico..., y el artículo 6, a), de la

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación está situada en uno de los emplazamientos de mayor calidad histórica y ambiental de la población. La torre, el monumento de mayor antigüedad de la localidad, sirvió de defensa de una primitiva fortificación visigoda y posteriormente árabe, pasando tras la reconquista a desempeñar el papel emblemático de torre-campanario de la iglesia erigida entre los siglos XIII-XIV, proyectándose al exterior mediante un volumen de planta cuadrada adosado a los pies del templo. Este, presenta planta basilical de tres naves separadas por arcos apuntados con óculo sobre sus vértices, apeados en soportes poligonales con capiteles de gran diversidad y riqueza en su labra, de inspiración protorrománica. La cubierta de la nave central es plana, formada por jácenas que apean sobre canes. Esta misma cubierta se aprecia en las naves laterales aunque con suave inclinación hacia los muros perimetrales. A la izquierda presenta la adición de dos cuerpos, uno de planta cuadrangular y otro de planta rectangular. En el ala del Evangelio se abren dos capillas-hornacinas, la más próxima a la zona del presbiterio es de planta rectangular y se cubre por bóveda de medio cañón con arcos fajones falsos que apean en ménsulas. Tras un arco apuntado se accede al camarín cubierto por cúpula de media naranja sobre pechinas.

El presbiterio, de testero plano, queda enlazado por la planta basilical a través de tres arcadas, apoyadas en potentes pilares de piedra de sección cuadrada, cuyo vano central ofrece mayor altura y luz que los laterales. Paralela a la zona presbiteral se sitúa la Sacristía cubierta por bóveda de cañón con lunetos y en la que se conserva el único escudo existente del momento, cuya heráldica refleja las armas del Obispo don Baltasar Moscoso y Sandoval (1619-1646).

Exteriormente, la iglesia presenta en la fachada principal una portada barroca con arco de medio punto, moldura abocelada y clave resaltada con acanto. A los lados la flanquean dos columnas exentas sobre plintos ornados por punta de diamante. Se remata por un frontón partido donde sus vértices se coronan por pináculos con bolas. A los pies del templo hay una poterna del primitivo castillo árabe conformada por un marco de medio punto de amplias dovelas, enmarcado por alfiz rectangular.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 8 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación en Castellar de Santisteban (Jaén), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley del Patrimonio Histórico Español, se abrió período de información pública, tanto para el B. I. C. como para su entorno, por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de marzo de 1991), no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se concedió trámite de audiencia con fecha 10 de mayo de 1991, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, sin que se hubieran presentado alegaciones.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y a los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la transitoria sexta, 1, de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento.

Se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la citada delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 17 de octubre de 1992, presentándose alegaciones por uno de los propietarios afectados por la delimitación del entorno en el siguiente sentido:

Se requiere la retroacción de las actuaciones procedimentales, al momento de la información pública por alegar que ésta no fue practicada.

Se denuncia la mora del expediente en cuestión aduciendo que el plazo de tramitación es de veinte meses según el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Se considera arbitrario y excesivo el entorno afectado aduciendo además contradicción con las normas subsidiarias del municipio y solicitando una reconsideración del ámbito afectado mediante una peritación.

Respecto a la primera alegación no ha lugar al haberse practicado información pública por anuncio publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de marzo de 1991.

En cuanto a la denuncia de mora, dicho plazo de veinte meses de tramitación es aplicable a los expedientes incoados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico Español por lo que no se considera eficaz en este caso, en que lo fue en virtud de la Ley de 13 de mayo de 1933.

Sobre la pretensión de una peritación sobre el ámbito afectado no se cree necesario tal extremo por estar éste suficientemente avalado por los estudios históricos, consideraciones urbanas en cuanto a proceso de conformación urbana, y arquitectónicas en lo que respecta a tipología del monumento, generación de visuales, carácter de hito urbano, características internas y de percepción que se han tenido en cuenta en el establecimiento de dicho ámbito de protección. Considerándose, por tanto, las relaciones que el bien mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente considera que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con categoría de monumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa

deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de diciembre de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble denominado iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Castellar de Santisteban (Jaén).

Art. 2.º La delimitación del entorno afectado por la presente declaración incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del entorno» y cuya descripción literal es la siguiente:

Parcelas afectadas

Manzana catastral 9: La totalidad de las parcelas.

Manzana catastral 10: La totalidad de las parcelas, excluyendo las partes que integran la declaración de bien de interés cultural.

Manzana catastral 17: Parcelas catastrales números 019, 021, 022, 023, 024, 025, 026 y 027.

Manzana catastral 16: Parcelas catastrales números 001, 002, 003, 004, 005, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023 y 024.

Manzana castratal 15: Parcelas catastrales números 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017 y 018.

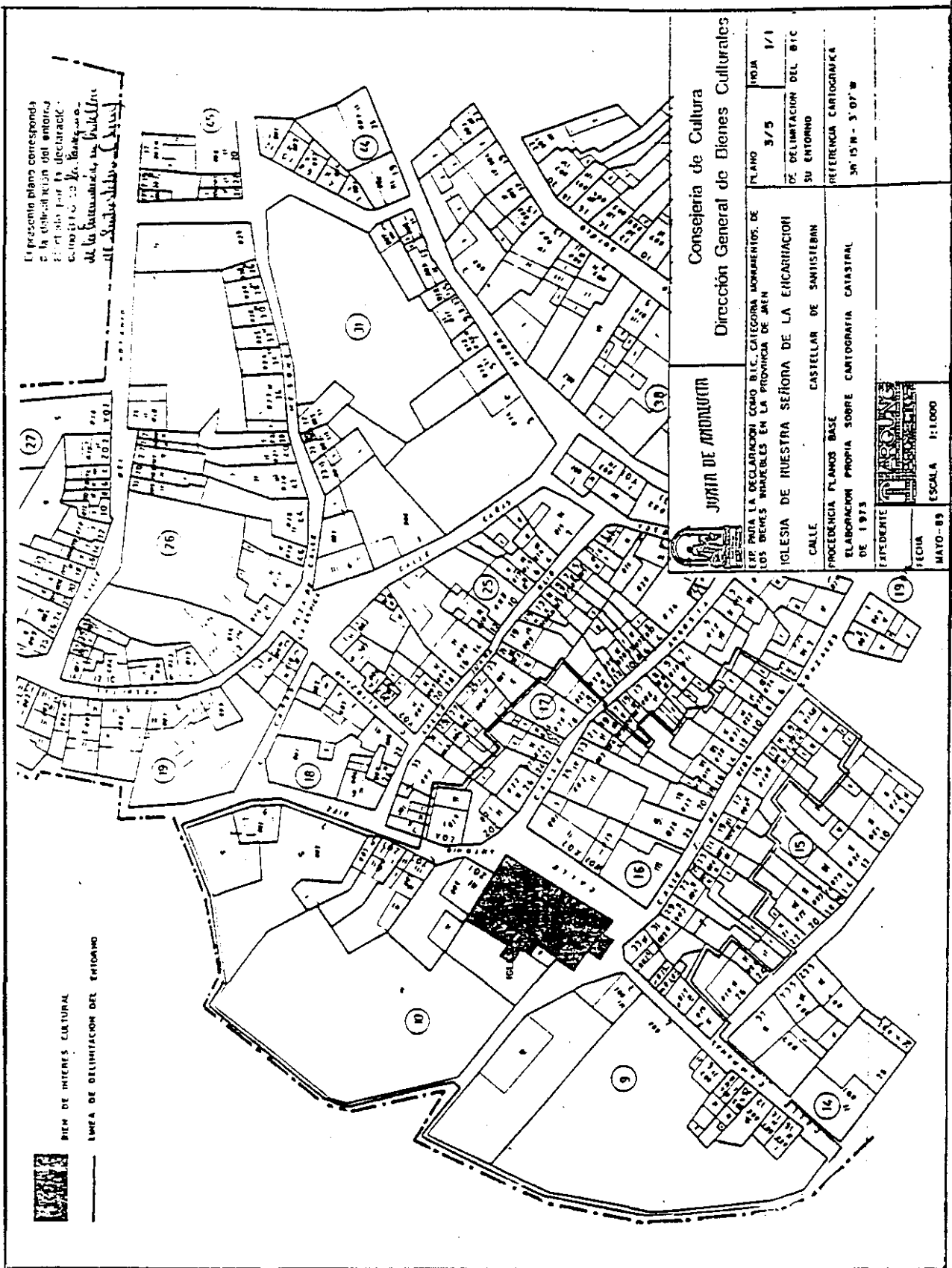
Espacios públicos afectados

Se incluyen en el entorno los espacios públicos comprendidos dentro de la línea de delimitación que consta en el plano anteriormente reseñado.

Art. 3.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 30 de diciembre de 1992.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

(Publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 23, de 2 de marzo de 1993)



UNIVERSIDADES

8968

CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de diciembre de 1992, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de esta Universidad.

Padecido error de impresión en la inserción de la corrección de errores de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1993, páginas 9591 y 9592, se reproduce íntegramente el texto objeto de rectificación: